



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 14 de junio de 2018 **No. 108**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Ordenanza que reglamenta el control, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos del cantón Pimampiro	1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del

Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo

238 inciso primero, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenderá con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 341, inciso tercero señala “El Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Será parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a que se les brinde

protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; 2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3; 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgos su vida o su integridad personal; 4. La Exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos y, la 5. La inducción a los juegos de azar;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el...”;

Que, el literal a) de artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal de igual forma prescribe que: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, el que tendrá, entre otras, la atribución de planificar la actividad turística del país;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 3310-B, le corresponde al Ministerio del Interior, a través de las intendencias de policía la entrega de permisos anuales de funcionamiento;

Que, le corresponde al Ministerio del Interior dictar las políticas de seguridad interna y orden público; y controlar el cumplimiento de las mismas a través de las intendencias generales de

Policía, subintendencias, comisarías nacionales de policía y demás órganos de control desconcentrados.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Capítulo I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE SU OBJETO

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todos los locales, establecimientos o lugares en los cuales se organicen eventos públicos o privados, que se expendan bebidas alcohólicas, así como en los que se consume alimentos preparados y/o bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción cantonal de Pimampiro.

Art. 2.- Del objeto.- Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas deberán realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre el uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en la presente ordenanza.

Capítulo II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado.

Bebidas Alcohólicas.- Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas.

Establecimiento.- Construcción que cuenta con

las regulaciones técnicas, arquitectónicas, sanitarias. Instalaciones adecuadas y los permisos respectivos a efecto de darle un uso específico.

Expendio de Bebidas Alcohólicas.- Al acto de vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su consumo en el interior o no del establecimiento donde se adquirió.

Establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas: Locales tales como; licorerías, bares, discotecas, cantinas, billares, karaokes, centros nocturnos como; night club, casas de citas, y otros similares que han obtenido los permisos correspondientes para que en su interior se expendan y consuman bebidas alcohólicas.

Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas: Locales tales como licorerías, abarrotes, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones.

Establecimientos de expendio y/o consumo de alimentos preparados: Son aquellos locales en los cuales se permite el consumo de alimentos preparados en su interior, tales como restaurantes, picanterías, locales de comidas rápidas y otros similares y que cuentan con los permisos pertinentes.

Capítulo III

DE LA REGULACIÓN

Art. 4.- La presente ordenanza regula:

1. El otorgamiento de los permisos de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas;
2. La inspección rutinaria y periódica de los establecimientos regulados en la presente ordenanza.
3. El horario de funcionamiento de los

establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; y,

4. Las sanciones y el procedimiento para imponerlas, a los/las propietarios/as o administradores/as de los establecimientos determinados en la presente ordenanza y que infrinjan las disposiciones en la misma.

Capítulo IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS EN DONDE SE EXPENDE Y CONSUME BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 5.- Los establecimientos donde se expenden o consumen bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas que le sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que les sean aplicables.

Art. 6.- La Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, en coordinación con las demás autoridades cantonales y con el apoyo de la fuerza pública, vigilará permanentemente que los lugares y establecimientos donde se organizan bailes o espectáculos y donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas, se guarde el debido respeto, la moral y buenas costumbres y además que el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta decibeles.

Capítulo V

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

JORNADA DIURNA: 08:00 am a 18H00 pm.

JORNADA NOCTURNA: 18:01 pm a 02:00 am

Queda expresamente establecido que el día domingo desde las 02h00 prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, a excepción que por Decreto Presidencial se modifique los horarios respectivos.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- En los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas tales como; bares, discotecas, cantinas, billares, karaokes, centros nocturnos como; night club, casas de citas, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna, entre otros, está terminantemente prohibido el ingreso de los/las ciudadanos/as menores de 18 años, debiendo para el efecto, estos establecimientos tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible al ingreso del local, y además los propietarios o administradores tienen la obligación de solicitar a las personas que ingresan, la cédula de identidad para verificar sus datos personales y su edad, además prohibiendo el ingreso de personas indocumentadas.

Art. 9.- Prohíbese sin excepción alguna, el expendio de bebidas alcohólicas a los ciudadanos/as menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza el expendio de bebidas alcohólicas tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible y al ingreso del local.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, parques, estadios y canchas deportivas.

Art. 11.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los

establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados, tales como: tiendas, abarrotes, centros comerciales, estaciones de servicios, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas entre otros.

Art. 14.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.

Art. 15.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, al interior de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos serán responsables por las reyertas, grescas, riñas entre otros calificativos de este tipo que se produzcan en sus locales.

Art. 16.- Prohíbese al interior o fachada exterior de los establecimientos donde se consuma o expendan bebidas alcohólicas cualquier rotulo, afiche, leyenda, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atente contra la moral y buenas costumbres.

Art. 17.- Prohíbese a los establecimientos regulados por la presente ordenanza exceder los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. El nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna es de sesenta decibeles.

Art. 18.- Prohíbese el funcionamiento de establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas a realizar espectáculos públicos o privados en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos.

Art. 19.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el consumo o expendio de bebidas alcohólicas funcionar o atender al público fuera del horario establecido en esta ordenanza.

Art. 20.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones sanitarias defectuosas o inadecuadas.

Capítulo VII

DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 21.- La Coordinación de Seguridad, Justicia y Control en coordinación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisaría Nacional, Autoridades Sanitarias, Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, visitarán e inspeccionarán regularmente los establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas vigentes.

Levantarán informes y estadísticas las mismas que serán presentadas al GAD Municipal de Pimampiro.

Capítulo VIII

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- Todos los establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso de funcionamiento, otorgado por el GAD Municipal de Pimampiro, a través de la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, además de los permisos que de otras instituciones también requieran.

Art. 23.- Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso e higiénicamente presentables y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.
2. Instalaciones eléctricas y de agua potable

debidamente realizadas y en perfecto funcionamiento.

3. Una puerta de escape de fácil acceso y que permita la salida inmediata de los asistentes en caso de una emergencia.

4. Ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento y no se concentren gases tóxicos o dañinos en su interior.

5. Las paredes deberán contar con material aislante del ruido a efecto de no permitir que el ruido se propague al exterior.

Para el efecto la Dirección de Obras Públicas, previo a la emisión del permiso de compatibilidad de uso del suelo, realizará la verificación y constatación de las condiciones del local; las mismas que cumplirán lo estipulado en las normas de arquitectura y urbanismo.

Art. 24.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, son necesarios los permisos correspondientes, los mismos que tendrán una duración de un año calendario, previo a la presentación de los siguientes requisitos, sin los cuales estos establecimientos no podrán funcionar:

1. INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO:

REQUISITOS:

1.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro.

1.2. Pago de la Tasa de Servicios Administrativos.

1.3. Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el usuario. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.

1.4. Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, del Propietario y/o Representante Legal.

1.5. Informe de Ocupación del Suelo (IOS);

1.6. Original y copia del Certificado de no adeudar al GAD-Municipal de Pimampiro y al Cuerpo de Bomberos, del Propietario y/o Representante Legal del establecimiento.

1.7. Copia del pago del Impuesto predial del año en curso.

Con estos requisitos procederá la inspección por parte de Planificador Urbano y Rural que finalmente emitirá el Informe de compatibilidad de uso de suelo, que será requisito previo a la obtención del permiso del Cuerpo de Bomberos, permisos de otras instituciones y la emisión de la patente municipal.

2. PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

2.1 Requisitos:

2.1.1 Informe de Compatibilidad de Uso de suelo emitido por el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

2.1.2 Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

2.1.3 Original y Copia de la Patente Municipal.

2.1.4 Original y Copia del RUC.

2.1.5 Original y copia de la cédula y papeleta de votación actual, del Propietario o Representante Legal del establecimiento.

2.1.6 Permiso del Ministerio de Salud Pública.

2.1.7 Copia del Pago del Impuesto Predial del año en curso.

Art. 25.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos, con acceso gratuito, o pagado, previa la obtención del permiso de la Comisaría Municipal, no deberán pasar de las dos de la mañana, deberán cumplir,

dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en la oficina del Recaudación del GAD Municipal de Pimampiro sin perjuicio de los demás permisos determinados en la ley.

Art. 26.- Para establecer la cantidad y control de los establecimientos donde se expende o consume bebidas alcohólicas que existen en el cantón, el GAD Municipal de Pimampiro dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

Art. 27.- Las autoridades competentes no otorgarán permisos y patentes anuales de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de los establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centro de salud, iglesia y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, ligas deportivas, estadios y canchas deportivas, debiendo guardar una distancia mínima de 50 metros hacia los antes mencionados establecimientos; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos, hoteles y restaurantes.

Capítulo IX

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 28.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establece contravenciones de primera, segunda y tercera clase.

Art. 29.- Son contravenciones de Primera Clase:

1. No ubicar en un sitio visible y en texto legible el permiso de funcionamiento y/o un letrero con la prohibición de ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas de los menores de 18 años de edad.

2. No ubicar en un sitio visible o un texto ilegible el letrero con la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

3. El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el

consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

4. El expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.

5. Ubicar en el interior o en la fachada exterior de los establecimientos donde se consume o expenda bebidas alcohólicas, cualquier rótulo, afiches, leyendas, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atente contra la moral y buenas costumbres.

Art. 30.- Son contravenciones de Segunda Clase:

1. La reincidencia de las contravenciones de Primera Clase.

2. No solicitar la cédula de identidad a las personas que ingresan a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.

3. No solicitar a las personas que adquieren bebidas alcohólicas, la cédula de identidad para verificar los datos personales y su edad.

4. La ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.

5. El consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicios, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas, entre otros.

6. Las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, al interior de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.

7. Exceder los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes, y establecidos en la presente ordenanza.

8. El expendio o consumo de bebidas alcohólicas o realizar espectáculos públicos o privados en donde se expenda y/o consuma bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos.

9. Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas que atiendan al público, sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas o antihigiénicas.

Art. 31.- Son contravenciones de Tercera Clase:

1. La reincidencia de las contravenciones de Segunda Clase.

2. El expendio o el ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.

3. El ingreso de los/las ciudadanos/as menores de 18 años de edad.

4. El expendio de las bebidas alcohólicas a los/las menores de 18 años de edad.

Art. 32.- Las sanciones por el cometimiento de las contravenciones serán las siguientes:

1. Las Contravenciones de PRIMERA Clase serán sancionadas con el 6.50% del Salario Básico Unificado.

2. Las Contravenciones de Segunda Clase serán sancionadas con el 13% del Salario Básico Unificado y tres días de clausura.

3. Las contravenciones de tercera clase serán sancionadas con el 26% del Salario Básico Unificado y ocho días de clausura.

4. La reincidencia será sancionada con el Salario Básico Unificado vigente y seis meses de clausura, pudiendo llegar a un cierre definitivo del establecimiento.

Art. 33.- Las sanciones serán impuestas por el Coordinador de Seguridad, Justicia y Control observando para el efecto los principios y el procedimiento determinado en los artículos 395 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 34.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas sin perjuicio de las demás que se deriven del mismo hecho y que estén determinadas en otros cuerpos normativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contradigan.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Juan Revelo Tobar
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, (S)**

f.) Ab. Vanessa Grijalva
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL, (S)**

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta el control, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos del cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias del 06 y 13 de junio del 2018.

Pimampiro, 14 de junio de 2018

Ab. Vanessa Grijalva
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL, (S)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que reglamenta el control, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos del cantón Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 14 de junio de 2018.

f.) Sr. Juan Revelo Tobar
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación de la “Ordenanza que reglamenta el control, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos del cantón Pimampiro” a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional, el señor Juan Revelo Tobar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, Subrogante, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 14 de junio de 2018

f.) Ab. Vanessa Grijalva
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL, (S)**